Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 263-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 03 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 0172-2020-MPA-GDUR-SSLO de fecha 31 de julio del 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita RETROTRAER el RES-PROC-2-2020-MPA-CS-1-CONTRATACION DE SERVICIO DE INSPECCION DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, mismo que tiene valor referencial de S/.2´232,538.00 a efectos de evitar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pidiera dar lugar, y; argumentando que, al existir 52 paquetes para la contratación del Mantenimiento Periódico y Rutinario en Caminos Vecinales, debió convocarse 52 inspectores a razón de uno para cada paquete, pues cada paquete dará lugar a un contrato de mantenimiento, a fin de que la inspección sea de modo permanente y directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0172-2020-MPA-GDUR-SSLO de fecha 31 de julio del 2020, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita RETROTRAER el RES-PROC-2-2020-MPA-CS-1-CONTRATACION DE SERVICIO DE INSPECCION DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, mismo que tiene valor referencial de S/.2´232,538.00 a efectos de evitar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pidiera dar lugar; argumentando que, al existir 52 paquetes para la contratación del Mantenimiento Periódico y Rutinario en Caminos Vecinales, debió convocarse 52 inspectores a razón de uno para cada paquete, pues cada paquete dará lugar a un contrato de mantenimiento, a fin de que la inspección sea de modo permanente y directo.

Que, mediante Informe N° 312-2020-M.P.A.-GDUR de fecha 31 de julio del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en atención al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita RETROTRAER el RES-PROC-2-2020-MPA-CS-1-CONTRATACION de servicios de inspecciones de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales de la Provincia de Ayabaca, regulado por el Decreto de Urgencia N° 070-2020, el mismo que tiene valor referencial de s/.2´232,538.00 a efecto de evitar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pidiera dar lugar; argumentando que, al existir 52 paquetes para la contratación del Mantenimiento Periódico y Rutinario en Caminos Vecinales, debió convocarse 52 inspectores a razón de uno para cada paquete, pues cada paquete dará lugar a un contrato de mantenimiento, a fin de que la inspección sea de modo permanente y directo.

Que, la Disposición Adicional del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia N° 070-2020, señala que en todo lo no previsto por dicho procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el numeral 19.3 del Artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070 2020 establece que: *"La supervisión... de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin."*

Resolución de Alcaldía N° 263-2020-MPA-"A"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 186 Numeral 186.1 establece: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector... El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta,..."*.

Que, el Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección .... 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"*.

Que, los procedimientos de selección están regidos por los principios de transparencia y eficiencia, entendiéndose como tal el establecimiento de criterios y calificaciones objetivas y bajo las mejores condiciones de calidad, precios y plazos, los mismos que deben conjugarse atendiendo al interés general que rige la administración pública.

Que, el inciso e) del Numeral 128.1 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puntualiza: *"Al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto."*

Que, asimismo, a efectos de determinar la etapa en la que se cometió el error, es necesario aplicar el Anexo 16 del Decreto Supremo N° 070-2020, que establece que las etapas del proceso especial de selección son: 1. Convocatoria, 2. Registro de Participantes, 3. Presentación de ofertas, 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; por lo que, el error se cometió en la Etapa de Convocatoria, específicamente en los Actos Preparatorios, ya que desde el Requerimiento se viene cometiendo el error advertido.

Que, en el presente caso, conforme a lo informado por el Presidente del Comité de Selección se ha incurrido en causal de nulidad conforme a las normas jurídicas acotadas, al no haberse requerido el número correcto de inspectores, tal y conforme lo ha señalado el área usuaria mediante Informe N° 0172-2020-MPA-SSLO, de fecha 31 de julio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; por lo que, a efectos de formalizar la nulidad configurada, es procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del proceso especial de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria, y luego continuar con las etapas.

Que, con Informe N° 0488-2020-MPA-GAJ de fecha 03 de agosto del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que, es procedente la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y solicitado por el área usuaria mediante Informe N° 0172-2020-MPA-SSLO, de fecha 31 de julio del 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, debiéndose corregir los documentos que sean necesarios en los Actos Preparatorios y retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria y continuarse con arreglo a Ley.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Resolución de Alcaldía N° 263-2020-MPA-"A"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 002-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, solicitado por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la corrección de los documentos que sean necesarios en los Actos Preparatorios y RETROTRAER hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento al Comité de Selección, para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE